

**REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
MINISTERIO DEL PODERPOPULAR DE COMERCIO NACIONAL  
SERVICIO AUTÓNOMO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL (SAPI)  
REGISTRO DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL  
CARACAS, 02 DE DICIEMBRE DE 2024**

214°, 165° y 25°

**Resolución N° 62**

Vistos los recursos de reconsideración interpuestos conforme a lo dispuesto en el artículo 94 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, contra las Resoluciones N° 083 y 199, publicadas en los Boletines de la Propiedad Industrial N° 595 y 597, respectivamente, que declararon la Prioridad Extinguida de las solicitudes de registro de los siguientes signos, por cuanto los interesados no cumplieron con los requisitos de presentación contenidos en los artículos 71 y 75 de la Ley de Propiedad Industrial:

N°	SOLICITUD	MARCA	CLASE	SOLICITANTE
1	2018-006641	FRESHLIFE	5 INT.	DISTRIBUIDORA INTERVIT C.A.
2	2018-006004	REBOUND	5 INT.	DISTRIBUIDORA INTERVIT C.A.
3	2018-006003	VIDALIFE	5 INT.	DISTRIBUIDORA INTERVIT C.A.
4	2018-010369	TUNTUNEXPRESS	16 INT.	DISTRIBUIDORA INTERVIT C.A.
5	2018-005327	REBOUND	3 INT.	DISTRIBUIDORA INTERVIT C.A.
6	2018-011742	ÑEÑITOS	3 INT.	DISTRIBUIDORA INTERVIT C.A.
7	2018-011743	NICE TEA	5 INT.	DISTRIBUIDORA INTERVIT C.A.

Pasa esta Autoridad Administrativa a pronunciarse con base a las siguientes consideraciones, una vez valorado los alegatos formulados por los recurrentes y los elementos de convicción que constan en el expediente.

Como resultado de dichas valoraciones, se pudo constatar que este Servicio Autónomo de la Propiedad Industrial, emitió oficios de devolución a los solicitantes de los signos anteriormente indicados, realizando la notificación de éstos mediante los Boletines de la Propiedad Industrial N° 590, 592, 589 y 593, a los fines de que los solicitantes subsanaran las omisiones incurridas en un lapso de treinta (30) días hábiles.

En tal sentido, de la revisión exhaustiva de las presentes actuaciones y de los archivos que reposan en este Servicio Autónomo de la Propiedad Intelectual se verificó que, efectivamente las partes dieron contestación al oficio de devolución en tiempo hábil, ello a los fines de subsanar lo indicado en los referidos oficios de devolución.

### RESUELVE

Por tanto, de acuerdo a los razonamientos de hecho y de derecho que anteceden y, conforme a lo dispuesto en el artículo 90 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, este Registro de la Propiedad Industrial, declara:

- 1.- **CON LUGAR** los Recursos de Reconsideración interpuestos.
- 2.- **REVOCA** las Resoluciones N° 083 y 199, publicadas en los Boletines de la Propiedad Industrial N° 595 y 597, que declararon la Prioridad Extinguida de las solicitudes anteriormente señaladas, quedando firme para las demás solicitudes contenidas en dichas Resoluciones.
- 3.- **REPONER EL PROCEDIMIENTO** al estado en que se encontraban las diferentes solicitudes anteriormente señaladas, para que se dé continuidad con el mismo.
- 4.- **ORDENAR** la publicación en el Boletín de la Propiedad Industrial, según lo establecido en los artículos 55 y 56 de la Ley de Propiedad Industrial.

Comuníquese y Publíquese,



Hendrick J. Perdomo Colmenares  
**Director (E) del Registro de la Propiedad Industrial**  
**Servicio Autónomo de la Propiedad Industrial (SAPI)**

Designado mediante Resolución N° 055/2023 de fecha 07/09/2023,  
publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana  
de Venezuela N° 42.720 del 22/09/2023

HP/RDZ/YRB/VV/MS.